



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Pablo Trejo Pérez**, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 29, Apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXXVIII, y 21, párrafos segundo y tercero, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 2, fracción XXXVIII, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, ANALICE Y CONTEMPLE INCLUIR EL DISEÑO UNIVERSAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS Y DE HIGIENE, EN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS E INVESTIGACIONES DE INGENIERÍA QUE SE UTILIZAN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2020 la población femenina ascendía a 64,540,634 personas, cifra superior a la población masculina, que fue de 61,473,390 personas. En términos comparativos, ello significa que la población femenina fue casi 5% mayor que la masculina.

SEGUNDO. La Ciudad de México sigue una tendencia similar a la observada a nivel nacional. Conforme al mismo INEGI, en 2020 se reportó que en esta entidad federativa habitaban 4,805,017 mujeres y 4,404,927 hombres. En términos comparativos, ello significa que la población femenina fue casi 10% mayor que la masculina.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el Banco Mundial en su documento denominado *Handbook for Gender-Inclusive Urban Planning and Design*, la planeación y el diseño



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

urbano configuran de manera directa el entorno construido en el que se desarrolla la vida cotidiana. En esa medida, influyen en la forma en que las personas habitan la ciudad, se desplazan, acceden a los espacios públicos y realizan actividades esenciales de su vida diaria.¹

CUARTO. En la misma línea del antecedente inmediato anterior, el Banco Mundial señala que las ciudades suelen atender de mejor manera las necesidades de los hombres que las de las mujeres, las niñas y otros grupos en situación de vulnerabilidad. Así, aspectos del entorno urbano como el acceso, la movilidad, la seguridad, la salud, la higiene y las condiciones para una vida libre de violencias generan cargas desproporcionadas para estos grupos, agravando las desigualdades preexistentes.²

QUINTO. De acuerdo con estudios realizados por arquitectas de la Universidad Nacional Autónoma de México, mujeres y hombres habitan y utilizan el entorno urbano de manera diferenciada, tanto en el uso del espacio como en el tiempo destinado a sus actividades cotidianas. La diferencia evidencia que muchos diseños urbanos siguen respondiendo predominantemente a experiencias masculinas, lo que reproduce desigualdades estructurales. En ese contexto, los sanitarios públicos para mujeres suelen replicar el modelo masculino, sin considerar que las necesidades biológicas de unas y otros son distintas.³

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El diseño arquitectónico tiene como propósito principal crear entornos cómodos y funcionales que respondan a las necesidades específicas de las personas usuarias, así como atender los requerimientos particulares que exijan el espacio, el entorno y las actividades técnicas que en ellos se desarrollen.⁴

Por ello, se ha señalado que un elemento esencial a considerar son las actividades que se desarrollarán en dichos espacios, así como el tipo y flujo de personas que los habitarán o utilizarán. En ese sentido, no resulta congruente omitir las diferencias sustanciales entre la población usuaria, pues las personas presentan condiciones

¹ Fuente consultada: <https://openknowledge.worldbank.org/server/api/core/bitstreams/5ceb8a92-99a3-50c6-880e-19ea1eb74d63/content>

² Ídem.

³ Fuente consultada: https://repositorio-uapa.cuaed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/3153/mod_resource/content/14/UAPA-Criterios-Disenio-Arquitectonico-Perspectiva-Genero-Banos/index.html

⁴ Ídem.



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

diversas en múltiples aspectos, comenzando por el género y las características corporales, e incluso por factores como la edad y la condición socioeconómica.⁵

Un ámbito que ha sido históricamente desatendido y, en muchos casos, estandarizado, es el de los sanitarios públicos. Si se parte del reconocimiento de que mujeres, hombres y personas de la diversidad sexogenérica habitan y ocupan el espacio y el tiempo de manera diferenciada en la vida cotidiana, resulta incongruente mantener un modelo único de diseño basado, por lo general, en la experiencia masculina.⁶

La distribución y el diseño de los sanitarios públicos continúan respondiendo, en gran medida, a la experiencia masculina, es decir, a la forma en que los hombres realizan sus actividades y atienden sus necesidades biológicas y culturales. En consecuencia, con frecuencia el diseño previsto para los sanitarios masculinos se reproduce de manera casi idéntica en los femeninos, sin considerar diferencias corporales, sexuales, anatómicas y antropométricas relevantes para su uso seguro, higiénico y eficiente.

Específicamente, estas diferencias responden a factores biológicos, como los sistemas genitourinarios, la menstruación e incluso el aumento en la frecuencia de esta necesidad durante el embarazo y en etapas posteriores. Asimismo, existen diferencias sociales y culturales, como el hecho de que los hombres suelen orinar de pie en mingitorios, mientras que las mujeres lo hacen sentadas en cubículos cerrados, lo que implica un mayor tiempo de uso y una mayor demanda de espacio.⁷

En ese sentido, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, expedido el 29 de enero de 2004 y reformado por última vez el 4 de octubre de 2024, constituye la disposición reglamentaria encargada de desarrollar y precisar diversas previsiones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Su artículo 1º dispone que los proyectos ejecutivos de obra; las obras de construcción, modificación, ampliación, reparación, instalación y demolición; así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios ubicados en la Ciudad de México, deben sujetarse, en primer término, a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, y posteriormente al Reglamento de Construcciones y demás disposiciones complementarias.

⁵ Ídem.

⁶ Ídem.

⁷ Ídem.



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

Así, el Reglamento de Construcciones constituye el ordenamiento reglamentario de carácter técnico que establece las disposiciones aplicables a las obras de construcción que se realicen en la Ciudad de México.

Dentro de sus disposiciones, destaca para el caso en comento el Capítulo III “De la Higiene, Servicios y Acondicionamiento Ambiental” del Título Quinto “Del Proyecto Arquitectónico”, el cual establece criterios técnicos en materia de condiciones sanitarias en las edificaciones. En particular, el artículo 82 dispone que las edificaciones deben contar con servicios sanitarios conforme al tipo de inmueble, su superficie y el número de usuarios, estableciendo el número mínimo de muebles, así como la incorporación de dispositivos ahorradores de agua y, en ciertos casos, sistemas de aprovechamiento de energía solar.

La estandarización actual de los servicios sanitarios bajo una supuesta “neutralidad técnica” ignora deliberadamente la brecha de tiempo y espacio requerida por los cuerpos femeninos y de las personas con discapacidad. Esta omisión se traduce en una barrera de acceso al espacio público que violenta la dignidad humana y restringe la autonomía de quienes ejercen labores de cuidado.

La actualización de las Normas Técnicas Complementarias debe ir más allá de la cantidad de muebles, enfocándose en una reingeniería del espacio que garantice seguridad, higiene y eficiencia temporal para todas las personas.

En ese contexto, resulta necesario avanzar hacia un diseño de sanitarios públicos que evite reproducir esquemas uniformes entre mujeres, hombres y personas de la diversidad sexogenérica, reconociendo adecuadamente sus distintas necesidades. Desde esa perspectiva, el acceso y la configuración de estos espacios deben atender de manera adecuada las condiciones biológicas, sociales y culturales de las personas usuarias.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con la fracción XXXVIII del artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, los puntos de acuerdo son exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente; los cuales deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias o entidades correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata.



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

SEGUNDO. Que el artículo 5, fracciones I y XX del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece que son derechos de las y los Diputados presentar proposiciones con punto de acuerdo; asimismo, conforme a los artículos 99, fracción II, 100 y 101 del citado ordenamiento, los puntos de acuerdo representan la posición del Congreso en relación con algún asunto específico de interés local o nacional o sus relaciones con otros poderes de la Ciudad, organismos públicos, entidades federativas, municipios y alcaldías.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, los cuales deben de ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados por las autoridades bajo principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (artículo 1º).
- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (artículo 1º).
- La mujer y el hombre son iguales ante la ley y el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres (artículo 4º).

CUARTO. Que conforme a lo dispuesto por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), ratificada por el Estado mexicano el 23 de marzo de 1981, los Estados Parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre (artículo 3º).

QUINTO. Que de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política de la Ciudad de México:

- La Ciudad de México asume como principios, de manera enunciativa, el respeto a los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la no discriminación y la inclusión (artículo 3º).



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

- En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución local y en las normas generales y locales, y todas las autoridades están obligadas a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos bajo principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad (artículo 4º).
- La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana (artículo 4º).
- Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades (artículo 4º).
- Se reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género y las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres (artículo 11).
- La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad, que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente (artículo 12).

SEXTO. Que conforme a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

"Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. a III. ...

IV. Someter a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, previa revisión de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares respecto de los asuntos de su competencia, y vigilar su cumplimiento;

V. Refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno que incidan en el ámbito de su competencia;



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

..."

"Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

VII. Realizar los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en la Ciudad;"

SÉPTIMO. Que conforme a lo establecido por el artículo 82 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las edificaciones deben estar provistas de servicios sanitarios con el número, tipo de muebles y características establecidas según su destino, incluyendo la previsión de sanitarios accesibles para personas con discapacidad y dispositivos ahorradores de agua.

OCTAVO. Que de acuerdo con Sameh Wahba, exdirector mundial del Departamento de Prácticas Mundiales de Desarrollo Urbano, Gestión de Riesgos de Desastres, Resiliencia y Tierras en el Banco Mundial, si la ciudad se construye únicamente para un usuario masculino "neutro", quedan desatendidas las necesidades, intereses y hábitos de las mujeres, las niñas y las minorías de género, lo que repercute directamente en su acceso al empleo, educación, salud y movilidad, reforzando desigualdades estructurales.

NOVENO. Que en el ámbito internacional, diversas metrópolis y legislaciones subnacionales han superado el criterio tradicional de "neutralidad numérica" en la construcción de sanitarios, implementando leyes y normativas de equidad sanitaria (*Potty Parity*) y urbanismo con perspectiva de género:

- **Viena, Austria (Urbanismo Sensible al Género):** Modificó sus directrices de edificación e infraestructura pública para rediseñar baños en parques y edificios municipales, incorporando criterios de iluminación, accesibilidad para tareas de



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

cuidado y redistribución del espacio para eliminar tiempos desproporcionados de espera para las mujeres.

- **Nueva York y California, Estados Unidos (Leyes de Equidad de Baños / Potty Parity Laws):** A través de normativas locales y códigos de edificación, exigen a inmuebles públicos, teatros y estadios una proporción de muebles sanitarios para mujeres significativamente mayor (de 2:1 a 3:1) respecto a los de hombres.
- **Vancouver y Edmonton, Canadá (Criterios Municipales de Infraestructura Inclusiva):** Actualizaron sus reglamentos de edificación municipal (*Building Bylaws*) imponiendo estándares obligatorios de diseño universal en sanitarios públicos, garantizando que los espacios para el cambio de pañales e higiene sean accesibles sin distinción de género.

DÉCIMO. Que si bien el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal ya prevé disposiciones relativas al número, tipo y características de los servicios sanitarios en las edificaciones, lo cierto es que dicha regulación responde primordialmente a criterios generales de dotación y funcionamiento, sin que de su contenido se advierta de manera expresa la incorporación de parámetros orientados a atender las necesidades diferenciadas de las personas usuarias desde una perspectiva de equidad de género.

Socialmente, debemos reconocer que la ciudad no es neutral. Las mujeres realizan la mayor parte de las tareas de cuidado; por ende, un servicio sanitario con diseño universal debe contemplar espacios para el acompañamiento de infancias, personas mayores o con movilidad limitada.

La importancia de que la Secretaría de Obras y Servicios realice estudios técnicos e investigaciones de ingeniería radica en que lo que no se mide y no se norma, no existe. Al dictar estas pautas desde la ingeniería y la normativa técnica, la Ciudad de México se posicionará como una metrópoli que entiende que la justicia social comienza en el diseño mismo de sus cimientos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete al Pleno de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES,



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

ANALICE Y CONTEMPLE INCLUIR EL DISEÑO UNIVERSAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS Y DE HIGIENE, EN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS E INVESTIGACIONES DE INGENIERÍA QUE SE UTILIZAN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los 05 días del mes de agosto del año 2026.

ATENTAMENTE

Pablo Trejo Pérez

DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ

Certificado de firma		03/08/2026 11:23
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Sin confirmación	
Identificador: 6A70CD32DBB6A863775B2F78	Nombre: Pablo Trejo Pérez	
Nombre y extensión: PA-BANOS EQUITATIVOS-05AGOSTO 2026-F.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 76.32.51.136	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
b6a290bb3d43b31f1b0be0176c55b68a9424c4477e634e05b6c593c5ef056832	03/08/2026 11:17	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
63ae012ef9039a6d15d9304d9d4d835b7d3afb2663eb529870227e4ac6a6f275		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
03/08/2026 17:23:19 UTC (03/08/2026 11:23:19 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
893f6f86-5fc2-469f-99a1-f2d54bf6862b.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
63ae012ef9039a6d15d9304d9d4d835b7d3afb2663eb529870227e4ac6a6f275	

Firmantes		
Firmante 1. Pablo Trejo Pérez		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A70CE81E94BC80FC11A9C58	Enviado: 03/08/2026
Derecho	IP: 76.32.51.136	11:21:48
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 03/08/2026
Correo: pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx		11:23:03
Teléfono:		Visto: 03/08/2026 11:23:13
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		03/08/2026 11:23:13.347
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		03/08/2026 11:23:13.348

Firma con texto

Pablo Trejo Pérez

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

